



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Fe de Erratas respecto de diversas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013
de los Municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo,
Huatabampo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

TOMO CXCI
HERMOSILLO, SONORA

Número 7 Secc. I
Jueves 24 de Enero del 2013



**ING. EDUARDO VILLARREAL ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle atentamente sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto de diversas Leyes y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 de los municipios que a continuación se detallan:

1.- Ley número 6, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección XI, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte dice:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que gestione y contrate con la o las instituciones crediticias, uno o más financiamientos hasta por la suma de \$68,771,932.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). A este importe se adicionarán los conceptos que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones, honorarios y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. El empréstito señalado en el presente artículo, será destinado para reestructurar y/o refinanciar el crédito suscrito el día 12 de mayo de 2011 con Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por el saldo que se tenga al momento de la operación. El monto autorizado podrá incrementarse hasta por la cantidad que resulte necesaria para cubrir el saldo del crédito que se liquidará.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para que gestione y contrate con la o las instituciones crediticias, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$30,077,866.00 (TREINTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). A este importe se adicionará la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el periodo de inversión y cualquier tipo de accesorios que en su caso, se autoricen por parte de la institución financiera acreditante. El crédito será destinado a cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de las obras de pavimentación en diversas calles y avenidas del Municipio de Agua Prieta, Sonora.”

Debe decir:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para que gestione y contrate con la o las instituciones crediticias, uno o más financiamientos hasta por la suma de \$68,771,932.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). A este importe se adicionarán los conceptos que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones, honorarios y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. El empréstito señalado en el presente

COPIA AUTENTICA



artículo, será destinado para reestructurar y/o refinanciar el crédito suscrito el día 12 de mayo de 2011 con Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por el saldo que se tenga al momento de la operación. El monto autorizado podrá incrementarse hasta por la cantidad que resulte necesaria para cubrir el saldo del crédito que se liquidará.

Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, que no podrá ser mayor a treinta años, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

Se autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para que en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor de la o las instituciones de crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Las afectaciones autorizadas podrán instrumentarse mediante la constitución de uno o más nuevos fideicomisos irrevocables, o bien, mediante la modificación de uno o más de los fideicomisos o mecanismos legales que actualmente sirven como medio de pago de cualquiera de los financiamientos vigentes. Esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros locales que corresponda.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

Se autoriza a dicho Ayuntamiento para que pacte las bases, condiciones de cualquier tipo, términos y modalidades convenientes y necesarias para la celebración del empréstito que se autoriza y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el banco acreditante, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, derivados de la autorización de la presente Ley deberán destinarse, preferentemente, a la realización de inversiones públicas productivas.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para que gestione y contrate con la o las instituciones crediticias, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$30,077,866.00 (TREINTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). A este importe se adicionará la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que en su caso, se aborcen por parte de la institución financiera acreditante. El crédito será destinado a cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de las obras de pavimentación en diversas calles y avenidas del Municipio de Agua Prieta, Sonora.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de las obras de pavimentación en diversas calles y avenidas del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con una superficie total de 59,910.27 metros cuadrados, con un costo de infraestructura de \$6,289,498.00 pesos y con un costo de pavimentación de \$23,788,368.00 pesos, con un total de \$30,077,866.00 (TREINTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral, semestral o anual, según se pacte, sin que exceda de 30 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

Se autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para que en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Las afectaciones autorizadas podrán instrumentarse mediante la constitución de uno o más nuevos fideicomisos irrevocables, o bien, mediante la modificación de uno o más de los fideicomisos o mecanismos legales que actualmente sirven como medio de pago de cualquiera de los financiamientos vigentes. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

Se autoriza al Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para que pacte con banco acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que gestione ante el Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el banco acreditante, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.”

2.- Ley número 22, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección VII, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ...

Debe decir:



TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad \$45'413,293.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al ayuntamiento dicha fecha para los efectos a que haya lugar.

Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a reestructurar la deuda municipal que actualmente tiene el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con diversos proveedores, personal y otras dependencias.

Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 6 (seis) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del municipio a que se refiere el presente artículo, las participaciones federales y estatales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este Artículo.

Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al municipio para que pacte con la entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



Se autoriza al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que a través de los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Artículo.”

3.- Ley número 23, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección VI, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Cuarto.- ...”

Debe decir:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Cuarto.- ...

Artículo Quinto.- Se autoriza que el Municipio de Cajeme, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, realice las operaciones necesarias para (a) refinanciar los empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la contratación de uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos, y/o; (b) reestructurar empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la modificación de sus términos y condiciones, y/o; y (c) contratar uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, destinados a inversiones públicas productivas hasta por la cantidad de \$540,183,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Dentro del monto señalado anteriormente, podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias y/o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, penas de prepago de los contratos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Las operaciones antes señaladas podrán implementarse mediante la modificación de los términos y condiciones de contratos y/o convenios celebrados con anterioridad o mediante la contratación de uno o varios financiamientos bancarios, o de otras entidades financieras o terceros, y/o bursátiles, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el entendido que las operaciones de contratación, reestructura y/o refinanciamiento, así como los gastos inherentes y relacionados con las mismas constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás aplicables.

Los créditos y/o empréstitos que se contraten al amparo del presente artículo, podrán contemplar periodos de gracia en el pago de capital y/o intereses.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.



Las cantidades que disponga el Municipio de Cajeme en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones, en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos o convenios respectivos

Se autoriza que el Municipio de Cajeme, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, afecte como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, conforme al presente Artículo, (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos futuros de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, (ii) los porcentajes que correspondan de los derechos y/o ingresos derivados de las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que sustituyan y/o complementen los fondos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores, por cualquier causa, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable; y (iii) cualesquiera otros ingresos del Municipio, siempre que sean susceptibles de afectación.

Se autoriza que los derechos y/o ingresos descritos en el presente Artículo, podrán afectarse a uno o varios fideicomisos de administración y pago para efecto de dar cumplimiento puntual y oportuno al pago del servicio de la deuda pública que se contrate, reestructure y/o refinance, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, en el entendido que el o los fideicomisos que se constituyan para los fines establecidos en el presente, no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública en términos del artículo 107, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Sonora.

En ese caso y en cualquiera que se requiera, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndolas irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones o aportaciones que corresponda al municipio en términos de lo dispuesto en el presente artículo, abone al o a los fideicomisos existentes o que se constituyan, los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas, hasta el pago total de los empréstitos, créditos, préstamos, y/o financiamientos contratados.

Se autoriza que el Municipio de Cajeme, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar la contratación de los actos a que hace referencia el presente artículo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este artículo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa: (i) celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, pagarés, así como convenios, documentos o instrumentos similares que sean necesarios o convenientes para la realización de las operaciones autorizadas en el presente artículo; (ii) celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos, garantías financieras, garantías de flujo u otros dispositivos de soporte crediticio celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de la contratación, reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el presente, en el entendido que los derechos del Municipio al amparo de dichos contratos podrán ser afectados a fideicomisos de administración y pago; (iii) asumir las obligaciones de dar,



hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes en relación con la contratación, reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo la presentación de información periódica; (iv) modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de derechos y/o ingresos del Municipio o bien otorgar nuevas instrucciones, incluyendo las instrucciones o mandatos otorgados en relación con empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes que se reestructuran y/o refinancian de conformidad con el presente artículo; (v) en su caso, modificar, ampliar o realizar las gestiones que sean necesarias para dejar de ser parte de cualesquier convenio suscrito por el Municipio con el Estado, por medio del cual se hayan afectado los derechos y/o ingresos que le correspondan, así como, suscribir las notificaciones y/o documentos que se requieran con el fin de modificar o cancelar las notificaciones o instrucciones por medio de las cuales se hayan afectado los derechos y/o ingresos que le correspondan al Municipio, ante las autoridades que correspondan, incluyendo, sin limitar, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y la Tesorería de la Federación; (vi) modificar, ampliar o extinguir fideicomisos constituidos como garantía y/o fuente de pago de deuda pública, así como modificar en lo conducente los contratos que los documenten, o en su caso, los contratos de crédito relacionados de manera que pueda consolidar el servicio de la deuda pública; y (vii) llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería Municipal, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones, contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de las autorizaciones contenidas en el presente artículo deberán solicitarse e inscribirse, a través del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, según resulte aplicable (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva la Tesorería Municipal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Ley número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección X, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

“TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO y ARTICULO SEGUNDO.- ...”

Debe decir:

“TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO y ARTICULO SEGUNDO.- ...

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad \$365,000,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos, más el IVA correspondiente, que pudiera generar dicha contratación, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al Ayuntamiento dicha fecha, así como las condiciones propuestas, para los efectos a que haya lugar.



Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a:

Hasta la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el prepago de la deuda pública actual del municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que se deriva de crédito contratado con Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple. Grupo Financiero Banorte, en el ejercicio 2007.

Lográndose liberar con dicha reestructura y/o refinanciamiento recursos propios para cubrir fondos y programas 2012 y anteriores, de obra de FISMUN, FREESON, CALICHE, SUBSEMUN, RAMO 23, HÁBITAT y ESPACIOS PÚBLICOS, así como cubrir las aportaciones municipales pendientes en los cuatro últimos programas de obra mencionados, además del denominado tu casa.

Hasta la cantidad de \$315,000,000.00 (Trescientos Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva cubriendo con dicha cantidad las obras a realizar en materia de inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de 20 (veinte) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del municipio a que se refiere el presente artículo, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio.

Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine las participaciones federales dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este artículo.

Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al municipio para que pacte con entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Se autoriza al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que a través de los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente artículo."

5.- Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección V, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

"TRANSITORIOS



Artículo Primero a Artículo Sexto.- ...”

Debe decir:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Sexto.- ...

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento, contraten financiamientos con una o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, hasta por \$1,270'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación. El plazo máximo de vencimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente párrafo no podrá exceder de 20 años.

La autorización anterior incluye la de contratar un financiamiento puente hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100M.N.), más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación en cuyo caso dicho monto estaría incluido en el autorizado en el párrafo anterior y regido por las condiciones autorizadas para el mismo, hasta que se obtenga el financiamiento definitivo. De ser este el caso, en el monto total del párrafo anterior se deberá considerar el pago del financiamiento puente.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el Ayuntamiento de Hermosillo en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones, en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. Del mismo modo, en cualquiera de las operaciones que se celebren al amparo de las autorizaciones concedidas por este artículo podrán pactarse periodos de gracia para el pago de capital, hasta por veinticuatro meses.

El o los financiamientos que se contraten en términos de este artículo, deberán destinarse a:

I. El pago total de las deudas contraídas por el Municipio que a continuación se enuncian:

a) La deuda de largo plazo hasta por la cantidad de \$498'404,125.42 (cuatrocientos noventa y ocho millones cuatrocientos mil ciento veinticinco pesos 42/100 M.N.), o el importe equivalente al saldo insoluto vigente al momento del refinanciamiento o la reestructuración conforme a lo dispuesto en este artículo, respecto del contrato de apertura de crédito simple celebrado el 22 de febrero de 2007 con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

b) La deuda de corto plazo, hasta por la cantidad de \$529'000,000.00 (quinientos veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

II. Inversión pública, por la cantidad de hasta \$242'595,874.58 (doscientos cuarenta y dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), en materia de:

a) Infraestructura de la Ciudad para garantizar e impulsar el desarrollo:



- 1.- Introducción de la red de alcantarillado sanitario en la localidad de Bahía de Kino Viejo.
- 2.- Construcción de planta tratadora de aguas negras en la localidad de Bahía de Kino Viejo.
- 3.- Introducción de la red de alcantarillado sanitario en la localidad de La Victoria.
- 4.- Construcción de planta tratadora de aguas negras en la localidad de La Victoria.
- 5.- Ampliación de la red de alcantarillado sanitario en la colonia San José de las Minitas.
- 6.- Primera etapa de construcción de canal, revestimiento y embovedamiento para desvío de arroyo El Buey.
- 7.- II Etapa de embovedado del Blvd. López Portillo al poniente de la ciudad de Hermosillo.
- 8.- Mantenimiento y rehabilitación de las redes hidráulicas en el Municipio de Hermosillo.

b) Equipamiento Municipal:

1. Adquisición de equipo pesado para trabajos de mantenimiento de caminos rurales y pavimentaciones.

c) Rehabilitación de la Infraestructura Urbana:

1. Dignificación de colonias populares mediante la rehabilitación de infraestructura básica (alumbrado, pavimentación, parques, etc.).
2. Construcción de banquetas y rampas para el mejoramiento de colonias populares de la periferia de la Ciudad.

d) Desarrollo Urbano y Tránsito:

1. Puentes peatonales en Blvd. Encinas (frente a Hospital General), en calle Reforma/Navarrete y Blvd. Colosio, en Blvd. Vildosola y Ave. de la Cultura, IMSS (Juárez y Seguro Social) y en Ave. Rosales (frente a la Universidad de Sonora), en la Ciudad de Hermosillo.
2. Puente inferior en intersección vial Blvd. Navarrete y Blvd. Luis Encinas.
3. Modificación del sistema de circulación vial para agregar carril de ciclo vías en diversas avenidas.
4. Adquisición de reservas territoriales.

e) Acciones para mejorar la calidad de vida del ciudadano.

Desarrollo Social:

1. III Etapa de construcción de Unidad Deportiva "Cárcamo", área para personas con capacidades diferentes en Hermosillo.
2. Construcción de parque recreativo social para seguridad pública en Hermosillo.



3. Diseño e Implementación de un Plan de Forestación del Municipio de Hermosillo.

III. A cubrir las erogaciones requeridas por la formalización de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, el pago de comisiones y en general por todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación del o los financiamientos mencionados.

En el supuesto de que no se concretase el refinanciamiento o reestructuración conforme el siguiente párrafo de este Artículo, de la deuda referida en la fracción I de este Artículo, el monto de endeudamiento total autorizado en este Artículo, se disminuirá hasta por el saldo no reestructurado o refinanciado.

Si a partir de las negociaciones de financiamiento resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración del empréstito referido en el numeral I inciso a) de este artículo, se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, a reestructurar dicha operación, facultándoseles para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dicho financiamiento; en cuyo caso, el monto de endeudamiento total autorizado en el primer párrafo de este Artículo deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar este empréstito, sin perjuicio de los gastos que se originen por la reestructuración.

En este supuesto, las condiciones de la reestructuración no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en el primer párrafo de este Artículo.

Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para que:

Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo; atendiendo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos para tal efecto, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas.

En ese caso y en cualquiera que se requiera, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndola(s) irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que corresponda al Municipio, abone al fideicomiso los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas, hasta el pago total de los financiamientos contratados.

El Municipio podrá asumir la obligación de responder de los compromisos derivados del fideicomiso, hasta su cumplimiento total.

Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para celebrar operaciones financieras de cobertura



relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para realizar y solicitar, respectivamente, la inscripción del o los financiamientos, o en su caso de la reestructuración también autorizada:

A) En la Tesorería del Municipio de Hermosillo, en el Registro de Deuda Pública Municipal;

B) A la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

C) A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, para que negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este artículo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

6.- Ley número 38, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección XVIII, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

"TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ..."

Debe decir:

"TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ..

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la obtención de un empréstito hasta por la suma de \$68'093,538.05 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), en el que se incluyen conceptos adicionales que se generen por intereses en el plazo de gracia, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo en el impuesto al valor agregado correspondiente.

El empréstito a que se refiere este artículo, se destinará a cubrir el pago total de los empréstitos en pesos que se tienen contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y con el Banco Interacciones, hasta por el saldo que se tenga al momento de la operación, en el que se incluyen los accesorios financieros, tales como los intereses que se generen en el plazo de gracia, comisión por apertura y, en su caso, disposición y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente. Queda facultado el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a cubrir con recursos propios las cantidades que, en su caso, resulten faltantes para realizar la presente operación. No obstante lo anterior, el monto



del empréstito podrá ajustarse considerando el saldo en pesos al momento de formalizar la operación.

Se faculta al citado Ayuntamiento para que como fuente específica de pago del empréstito, incluya durante su vigencia, en sus presupuestos anuales de egresos, las partidas necesarias y suficientes para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes.

Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en garantía de todas las obligaciones que se contraigan derivadas del empréstito que se autoriza, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, esta garantía se inscribirá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y en los registros estatales que corresponda.

El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado correspondan al Ayuntamiento de los contratos de apertura de crédito o convenios de ampliación de créditos que se celebren con el apoyo de esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales, sin que se exceda de 20 años, mediante exhibiciones mensuales, integrados con abonos consecutivos que comprenden capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la formalización de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas, que contraiga el Ayuntamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, al amparo del empréstito que se autoriza, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al propio Ayuntamiento.

Los recursos que presenten ahorros para el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivados de la autorización del presente artículo deberán destinarse, preferentemente, a la realización de inversiones públicas productivas."

7.- Ley número 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección VII, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

"TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ..."

Debedecir:

"TRANSITORIOS

Artículo Primero y Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, realice las operaciones necesarias para (a) refinanciar los empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la contratación de uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos, y/o; (b) reestructurar empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes, a través de la modificación de sus términos y condiciones, y/o; y (c) contratar uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, destinados a inversiones públicas productivas hasta por la



cantidad de \$149,665,000.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), las cuales constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Dentro del monto señalado anteriormente, podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias y/o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, penas de prepago de los contratos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Las operaciones antes señaladas podrán implementarse mediante la modificación de los términos y condiciones de contratos y/o convenios celebrados con anterioridad o mediante la contratación de uno o varios financiamientos bancarios, o de otras entidades financieras o terceros, y/o bursátiles, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional de conformidad con las disposiciones legales aplicables, *en el entendido* que las operaciones de contratación, reestructura y/o refinanciamiento, así como los gastos inherentes y relacionados con las mismas constituyen inversiones públicas productivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás aplicables.

Los créditos y/o empréstitos que se contraten al amparo del presente artículo, podrán contemplar periodos de gracia en el pago de capital y/o intereses.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Las cantidades que disponga el Municipio de Navojoa en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones, en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos o convenios respectivos.

Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, afecte como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, conforme al presente Artículo, (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos futuros de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, (ii) los porcentajes que correspondan de los derechos y/o ingresos derivados de las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ya sea directamente o por conducto del Estado de Sonora, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que sustituyan y/o complementen los fondos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores, por cualquier causa, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable; y (iii) cualesquiera otros ingresos del Municipio, siempre que sean susceptibles de afectación.

Se autoriza que los derechos y/o ingresos descritos en el presente Artículo, podrán afectarse a uno o varios fideicomisos de administración y pago para efecto de dar cumplimiento puntual y oportuno al pago del servicio de la deuda pública que se contrate, reestructure y/o refincancie, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables, *en el entendido* que el o los fideicomisos que se constituyan para los fines establecidos en el presente, no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública en términos del artículo 107, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Sonora.



En ese caso y en cualquiera que se requiera, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndolas irrevocablemente a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones o aportaciones que corresponda al municipio en términos de lo dispuesto en el presente artículo, abone al o a los fideicomisos existentes o que se constituyan, los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas, hasta el pago total de los empréstitos, créditos, préstamos, y/o financiamientos contratados.

Se autoriza que el Municipio de Navojoa, por conducto del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar la contratación de los actos a que hace referencia el presente artículo.

En todo caso podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este artículo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa: (i) celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, pagarés, así como convenios, documentos o instrumentos similares que sean necesarios o convenientes para la realización de las operaciones autorizadas en el presente artículo; (ii) celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos, garantías financieras, garantías de flujo u otros dispositivos de soporte crediticio celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de la contratación, reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el presente, en el entendido que los derechos del Municipio al amparo de dichos contratos podrán ser afectados a fideicomisos de administración y pago; (iii) asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes en relación con la contratación, reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo la presentación de información periódica; (iv) modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de derechos y/o ingresos del Municipio o bien otorgar nuevas instrucciones, incluyendo las instrucciones o mandatos otorgados en relación con empréstitos, créditos, préstamos y/o demás operaciones de endeudamiento y/o financiamiento existentes que se reestructuran y/o refinancian de conformidad con el presente artículo; (v) modificar, ampliar o extinguir fideicomisos constituidos como garantía y/o fuente de pago de deuda pública, así como modificar en lo conducente los contratos que los documenten, o en su caso, los contratos de crédito relacionados de manera que pueda consolidar el servicio de la deuda pública; y (vi) llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería Municipal, la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones, contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de las autorizaciones contenidas en el presente artículo deberán solicitarse e inscribirse, a través del Presidente y el Tesorero municipales, bajo refrendo de firma del Secretario del Ayuntamiento, según resulte aplicable (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva la Tesorería Municipal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8.- Ley número 49, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección VIII, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:



“TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Tercero.- ...”

Debe decir:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Tercero.- ...

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad \$582'000,000.00 (son: Quinientos Ochenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al Ayuntamiento dicha fecha para los efectos a que haya lugar.

Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a:

A) La cantidad de hasta \$270'000,000.00 (Doscientos Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el prepago de la deuda pública actual del municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma, y que deriva de 7 (siete) créditos bancarios y de otros organismos.

B) Hasta la cantidad de \$312'000,000.00 (Trescientos Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el pago de pasivos que derivan de obra pública productiva.

Mismas que son consideradas inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 20 (veinte) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el presente artículo, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o



garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este artículo.

Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al municipio para que pacte con entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

Se autoriza al Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para que a través los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente artículo.”

9.- Ley número 62, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección IX, de fecha 31 de diciembre de 2012, la cual en la parte que interesa dice:

“TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO CUARTO.- ...”

Debe decir:

“TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO CUARTO.- ...”

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad \$39'305,000.00 (Treinta y Nueve Millones Trescientos Cinco Mil 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al Ayuntamiento dicha fecha para los efectos a que haya lugar.

Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a:

CONCEPTO	IMPORTE
Pago de adeudo a proveedores	\$20'000,000.00
Aportación a programas federales	2'505,000.00
Reintegro de recursos a SUBSEMUN	4'000,000.00
Adquisición de equipo de obras públicas	12'400,000.00
Anticipo de software para contabilidad gubernamental	400,000.00
IMPORTE	\$39'305,000.00

Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 5 (cinco) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios



a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del municipio a que se refiere el presente artículo, las participaciones federales y estatales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este artículo.

Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al municipio para que pacte con entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios representantes legalmente investidos.

Se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para que a través los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente artículo."

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 22 de enero de 2013.



C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
PRESIDENTE DE LA DEPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



COPIA SIMVALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx